

Radicación: 2020-00106-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ELCIRA RIO PERÁFÁN - CESIONARIA
Demandado: JUAN CRALOS VEGA NAVIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 035

Objeto a resolver

Se pasa a resolver la solicitud efectuada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, relacionada con la corrección del numeral 1° de la parte resolutive del Auto 024, proferido por este Despacho el 17 de enero del presente año, dentro del referido asunto.

Consideraciones

Por un error involuntario, en el punto 1° de la parte resolutive del mencionado auto, se indicó como nombre de la cesionaria *María del Carmen Vega Navia*, con cédula de ciudadanía N° 34.539.553, cuando en realidad de verdad, el nombre correcto y número de cédula son *María del Carmen Vega Uribe*, con número de cédula de ciudadanía 34.561.053.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se debe proceder a corregir el punto 1° de la parte resolutive del Auto 024 del 17 de enero del presente año, al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, que está contenido en la parte resolutive e influye en ella.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

CORREGIR el punto 1° de la parte resolutive del Auto 024 del 17 de enero del presente año, el que, para todos los efectos legales, quedará del siguiente tenor:

“1°- ACEPTAR por ser procedente, la cesión que la cedente Elcira Rico Perafán, le hace a la señora María del Carmen Vega Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.561.053.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b292d3b9fa4e3e79029b42ae04dea87359e0199ea0602d543d278776361416eb**

Documento generado en 19/01/2024 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>